

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 27-ene.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación, Sírvese proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 157  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Andrés Felipe Hernández Murillo.  
**Demandado:** Juan Carlos Lucena Pattin y otro  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2020-00280-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que ha sido subsanada la presente demanda reuniendo así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa se procederá a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo en contra del señor **JUAN CARLOS LUCENA PATTIN**, y la empresa **LUCENA SOLUCIONES S.A.S.**, representada legalmente por Juan Carlos Lucena Pattin, quienes cuentan con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la empresa AFH METALMECÁNICOS S.A.S al representada legalmente por el señor Andrés Felipe Hernandez Murillo, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en las facturas electrónicas FE24, FE25, FE26, FE37, y que se relaciona a continuación:

- a) Por la suma de \$2.300.000.00 por concepto de capital representado en la factura FE24.
- b) Por los intereses de mora al 2.5% mensual (siempre y cuando no supere el máximo legal vigente, en cuyo caso se aplicará este último), a partir del 14 de marzo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total.
- c) Por la suma de \$1.420.250 por concepto de capital representado en la factura FE25.
- d) Por los intereses moratorios pactados al 2.5% mensual (siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente, en cuyo caso se aplicará esta última) a partir del 14 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$46.000.000.00 por concepto de capital representado en la factura FE26.

f) Por los intereses de mora liquidados al 2.5% mensual, (siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente, en cuyo caso se aplicará esta última) a partir del 19 de marzo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

g) Por la suma de \$856.800.00 por concepto de capital representado en la factura FE37.

h) Por los intereses de mora liquidados al 2.5% mensual, (siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente, en cuyo caso se aplicará esta última) a partir del 22 de marzo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de diez (10) días, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

El señor **JUAN CARLOS LUCENA PATTIN** y la empresa **LUCENA SOLUCIONES S.A.S**, de conformidad con el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806** del 4 de junio de 2020, a través del correo electrónico informado.

**CUARTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Quando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**SEXTO: ORDENAR** al **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física de las Facturas Electrónicas materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **JAIRO HERNANDEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía N° 16.282.467 y T. P N° 325610 del C. S. Judicatura, conforme al poder a él conferido (art. 74 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**450d75d29e54fc89190b94f2810af4a3371a3b3887a518d8c52313**  
**34275cbd5a**

Documento generado en 01/02/2021 02:21:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**